



## Resolución de Responsabilidad Civil

Fecha de informe de auditoría:	14 de diciembre del año 2015
Tipo de auditoría:	Especial
Entidad auditada:	<b>Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)</b>
Código de resolución:	RRC-992-2021
Tipo de responsabilidad:	Civil

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las dos y cinco minutos de la tarde.**

### ANTECEDENTES:

Que mediante resolución administrativa de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno identificada como RIA-UAI-672-2021, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de glosas por un perjuicio económico causado al **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, derivado de la auditoría especial practicada a los pagos retirados por la señora Ángela Mariella Escobar Parrales, ex asistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico de INETER; y de otros servidores públicos de dicha Dirección, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que a través de resolución de las diez y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil veintiuno dictada por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente pliego de glosas a cargo de la señora: **Ángela Mariella Escobar Parrales**, ex asistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Rola cédula de notificación y pliego de glosas **No. 08-2021**, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia CGR-DGJ-LARJ-1017-07-2021 y DTGDC-ESMG-036-07-2021, emitido por la suma de **cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés córdobas con 93/100 (C\$47,823.93)**.

### RELACIÓN DE HECHO:

Que el pliego de glosas emitido a cargo de la señora Ángela Mariella Escobar Parrales, ex asistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), fue por la suma de cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés córdobas con 93/100 (C\$47,823.93); y tuvo su origen en la falta de rendición de cuenta de cheques en concepto de gastos de viáticos, imprevistos y combustibles para giras de campos; los que fueron retirados directamente de la caja general de INETER por la señora Escobar Parrales. Y en la notificación del pliego de glosas que se hizo se le estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentara las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para su descargo, se le dijo que el expediente administrativo del caso que nos ocupa estaba a su



disposición para el debido uso de su derecho y si lo consideraba a bien podía hacerse asesorar por abogados, profesionales o técnicos, previniéndole que si no hacía uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a su cargo el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además, se le indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico; y, por ende la Procuraduría General de la República, deberá entablar las acciones legales que correspondan. De lo anterior, resulta que el pliego de glosas No. 08-2021, fue notificado a la señora Escobar Parrales, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día trece de agosto del año dos mil veintiuno. En atención a ello, y según constancia de fecha diecisiete de agosto del corriente año, emitida por la responsable de la Dirección de Trámites de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte de la señora antes mencionada, ni por apoderado alguno, por lo tanto la glosada no hizo uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a la cantidad cuestionada.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República establecer Responsabilidad Civil, así lo estipula el artículo 73 de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora al disponer *“sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”*. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución administrativa dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso; y al no ejercer el derecho de presentar alegatos la glosada, debemos aplicar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*, y en vista que la glosada como ya se dijo no presentó de manera personal ni por apoderado la correspondiente contestación al pliego de glosas que le fue debidamente notificado, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Así mismo, debe considerarse en el caso que no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana,



del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011), por lo que no cabe más que confirmar el perjuicio económico causado a la entidad auditada, hasta por la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés córdobas con 93/100 (C\$47,823.93) y por ende al materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo de la señora Ángela Mariella Escobar Parrales, ex asistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), la responsabilidad civil y así deberá declararse.

### **POR LO EXPUESTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se confirma el Pliego de Glosas número 08-2021; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de la señora Ángela Mariella Escobar Parrales, ex asistente administrativa de la Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por haber causado perjuicio económico a la referida institución, hasta por la suma de cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés córdobas con 93/100 (C\$47,823.93), cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor de la precitada entidad.
- SEGUNDO:** Se le previene a la señora Ángela Mariella Escobar Parrales, de cargo ya expresado, el derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.
- TERCERO:** Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la Procuraduría General de la República, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión



ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1,251), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior  
Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ  
Cc: Expediente  
Archivo